

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BARANQUILLA [REPARTO]

E. _____ S. _____ D. _____

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DIANA MILENA CASTRO MUÑOZ

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en su calidad de operador del proceso de selección.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: debido proceso, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, confianza legítima y los demás que el despacho encuentre vulnerado, en el marco del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026

DIANA MILENA CASTRO MUÑOZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.892.281**, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y contra la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en su condición de entidad encargada de la operación del proceso de selección, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de obtener la protección de mis derechos fundamentales, presuntamente vulnerados y/o amenazados con ocasión de las fallas técnicas presentadas en la plataforma dispuesta para el proceso de inscripción del concurso de méritos de la Procuraduría General de la Nación.

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación convocó el proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la entidad, mediante la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, denominado **“Mérito Construyendo Excelencia”**.

SEGUNDO. En desarrollo de dicha convocatoria, procedí oportunamente a realizar mi proceso de inscripción para participar en el cargo de Asesor, **código y grado 1AS – 21, CONVOCATORIA No. 82- 2026**, en el cual obtuve como numero de registro **431994**.

TERCERO. Como parte del procedimiento de inscripción, la plataforma dispuso el pago de los derechos de participación como requisito para continuar con las siguientes etapas del proceso.

CUARTO. Procedí a efectuar oportunamente el pago correspondiente a través de **Nequi**. La transacción fue procesada exitosamente y el valor correspondiente fue **debitado de mi cuenta**, situación que se encuentra acreditada mediante el respectivo comprobante de la transacción que adjunto como prueba.

QUINTO. No obstante, pese a que el pago había sido realizado y el dinero había sido debitado de mi cuenta, **dicho pago no se reflejó correctamente en la plataforma de inscripción de la Procuraduría General de la Nación**.

SEXTO. Al ingresar nuevamente a la plataforma, el sistema continuaba mostrando la información como si el pago no hubiera sido efectuado, razón por la cual **no me permitía continuar con el proceso de inscripción ni avanzar al cargue de los documentos requeridos** y me solicitaba que pagara nuevamente.

SÉPTIMO. Ante esta situación, y con el propósito de culminar oportunamente mi inscripción, tuve que **salir e ingresar nuevamente en varias oportunidades a la plataforma**, verificando reiteradamente el estado del pago y tratando de continuar con el procedimiento.

OCTAVO. Esta situación generó una primera dificultad técnica que no me era imputable, toda vez que el pago había sido efectivamente realizado, el dinero había sido debitado de mi cuenta y, pese a ello, el aplicativo de la Procuraduría no reflejaba correctamente la transacción.

NOVENO. Después de realizar los diferentes intentos de ingreso y verificación, finalmente pude avanzar en el procedimiento de inscripción; sin embargo, al intentar continuar con el **cargué de los documentos requeridos**, se presentó una segunda dificultad técnica en la plataforma.

DÉCIMO. En efecto, una vez superado el inconveniente relacionado con la validación del pago, procedí inmediatamente a intentar cargar los documentos exigidos para acreditar los requisitos correspondientes al cargo al cual aspiraba.

DÉCIMO PRIMERO. Sin embargo, la plataforma nuevamente presentó fallas que **impidieron realizar correctamente el cargue de los documentos**, pese a que estos se encontraban disponibles y mi intención siempre fue aportarlos dentro del término establecido.

DÉCIMO SEGUNDO. La falla presentada durante el cargue de los documentos no obedeció a una decisión voluntaria de mi parte, ni a negligencia, descuido o falta de interés en culminar el proceso. Por el contrario, desde el momento en que inicié la

inscripción realicé las actuaciones necesarias para cumplir oportunamente con cada una de las etapas exigidas por la plataforma.

DÉCIMO TERCERO. Debe resaltarse que la dificultad técnica se presentó en **dos momentos diferentes y sucesivos del proceso de inscripción**: inicialmente, con la validación y reflejo del pago efectuado, y posteriormente, con el cargue de los documentos.

DÉCIMO CUARTO. En relación con el pago, existe evidencia objetiva de que la transacción fue realizada y que el valor correspondiente fue debitado de mi cuenta a través de Nequi, pese a que inicialmente la plataforma de la Procuraduría no reconocía dicho pago.

DÉCIMO QUINTO. En consecuencia, la imposibilidad de completar oportunamente el cargue documental debe analizarse teniendo en cuenta la totalidad de las circunstancias ocurridas durante mi proceso de inscripción y no de manera aislada como una simple omisión en el aporte de documentos.

DÉCIMO SEXTO. La situación descrita resulta particularmente relevante porque las dificultades técnicas se presentaron durante el término habilitado para realizar la inscripción y fueron precisamente las que obstaculizaron el normal desarrollo del procedimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. En ningún momento tuve la intención de omitir el cargue de los documentos. Por el contrario, mi conducta estuvo dirigida de manera permanente a completar el proceso de inscripción y aportar la documentación exigida.

DÉCIMO OCTAVO. La imposibilidad de culminar el cargue documental no puede atribuirse exclusivamente a mi conducta, pues existió previamente una falla relacionada con la validación del pago que me obligó a realizar múltiples ingresos y verificaciones dentro de la plataforma antes de poder continuar con el procedimiento.

DÉCIMO NOVENO. Las entidades accionadas cuentan con los medios técnicos necesarios para verificar objetivamente las circunstancias descritas mediante la revisión de los registros de la plataforma, incluyendo los accesos realizados, las sesiones iniciadas, los intentos de validación del pago, la información de la transacción, los intentos de cargue documental, los mensajes o códigos de error y demás registros técnicos asociados a mi usuario.

VIGÉSIMO. No pretendo mediante la presente acción obtener un trato privilegiado frente a los demás aspirantes, modificar las reglas generales del concurso ni obtener una ventaja en la valoración de mis antecedentes o requisitos. Mi pretensión se limita

a que se me permita **culminar el procedimiento de inscripción mediante el cargue de los documentos que intenté aportar dentro del término establecido**, teniendo en cuenta que la imposibilidad de hacerlo se produjo en el contexto de las fallas técnicas anteriormente descritas.

VIGÉSIMO PRIMERO La consecuencia de mantenerme en el proceso sin posibilidad de aportar la documentación requerida sería especialmente gravosa, pues podría impedir mi participación efectiva en las siguientes etapas del concurso por una circunstancia tecnológica ajena a mi voluntad.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

1. Derecho fundamental al debido proceso

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El concurso de méritos constituye un procedimiento administrativo sujeto a reglas previamente establecidas y a los principios constitucionales que gobiernan la función pública.

En el presente caso, la accionante realizó las actuaciones necesarias para cumplir con el procedimiento de inscripción. Sin embargo, se presentaron dificultades técnicas sucesivas: inicialmente, el sistema no reflejó oportunamente un pago que ya había sido debitado y, posteriormente, se presentaron inconvenientes que impidieron completar el cargue de los documentos.

Por tanto, no se trata de una situación en la que la accionante hubiera decidido voluntariamente incumplir las condiciones de inscripción, sino de una circunstancia en la que el funcionamiento de la plataforma incidió directamente en la posibilidad material de culminar el procedimiento.

2. Derecho fundamental a la igualdad

El artículo 13 de la Constitución Política garantiza el derecho a la igualdad.

no pretendo obtener una ventaja frente a los demás aspirantes. Por el contrario, solicito que se restablezca la posibilidad de participar en el proceso de selección bajo las mismas condiciones sustanciales previstas en la convocatoria.

La habilitación para cargar los documentos no implicaría reconocerme automáticamente el derecho a superar las etapas del concurso ni modificar los

criterios de evaluación, sino permitirme que la documentación sea incorporada para que pueda ser examinada conforme a las reglas establecidas.

3. Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos

El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Este derecho se encuentra estrechamente relacionado con el principio del mérito previsto en el artículo 125 constitucional.

En el presente caso, la imposibilidad de aportar los documentos podría impedir que la accionante continúe en el concurso sin que previamente pueda verificarse si cumple con los requisitos exigidos para el cargo.

4. Principio del mérito

El concurso de méritos tiene como finalidad seleccionar a quienes acrediten objetivamente las condiciones y capacidades exigidas para el desempeño de los cargos públicos.

La circunstancia tecnológica presentada durante mi inscripción no guarda relación con las capacidades, conocimientos, formación o mi experiencia.

Por ello, resulta necesario garantizar que una falla tecnológica no se convierta, por sí misma, en el factor determinante que impida que sus condiciones sean examinadas dentro del concurso.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción resulta procedente de manera excepcional teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Si bien existen mecanismos ordinarios para controvertir determinadas actuaciones administrativas relacionadas con concursos de méritos, en el presente caso se encuentra comprometida la posibilidad material de la accionante de continuar participando en un proceso de selección que se encuentra en curso.

La eventual exclusión derivada de la imposibilidad de cargar documentos ocasionada por las dificultades técnicas descritas puede producir una afectación actual de derechos fundamentales y hacer ineficaz una eventual decisión posterior.

Por ello, la acción constitucional resulta necesaria para evitar que el transcurso de las diferentes etapas del concurso haga nugatoria la protección solicitada.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que, mientras se adopta una decisión definitiva, se ordene a las entidades accionadas:

PRIMERO: Abstenerse de excluirme del proceso de selección como consecuencia de la falta de cargue de los documentos cuya incorporación fue impedida por las circunstancias técnicas descritas.

SEGUNDO: De ser técnica y materialmente posible, habilitar temporalmente el usuario de la accionante para permitir el cargue de los documentos objeto de la presente acción.

TERCERO: Conservar íntegramente la información técnica y trazabilidad asociada al usuario de la accionante, incluyendo registros de acceso, intentos de pago, validación de transacciones, intentos de cargue de documentos y mensajes de error.

La medida resulta necesaria para evitar que durante el trámite de la presente acción se adopte una decisión que pueda hacer nugatoria una eventual protección constitucional.

V. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, así como los demás derechos que el despacho encuentre vulnerados o amenazados.

SEGUNDA. Ordenar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y/o a la entidad encargada de la operación tecnológica del concurso que habilite temporalmente mi usuario para permitirme **cargar los documentos que no pudieron ser aportados como consecuencia de las fallas técnicas presentadas durante el proceso de inscripción.**

TERCERA. Ordenar que los documentos cargados en cumplimiento de la decisión judicial sean recibidos y sometidos a la correspondiente verificación y valoración conforme a las reglas de la convocatoria.

CUARTA. Ordenar a las entidades accionadas que se abstengan de excluirme del proceso de selección exclusivamente por la falta de cargue de los documentos mientras se verifica la situación técnica aquí expuesta.

QUINTA. Como medida provisional, ordenar que no se adopte ninguna decisión que implique mi exclusión del proceso de selección por los hechos objeto de la presente acción mientras se resuelve de fondo la tutela.

SEXTA. Adoptar cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar la protección efectiva de mis derechos fundamentales.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Comprobante de pago realizado mediante Nequi.
3. confirmación de pago derechos de participación.
4. Constancia o confirmación de inscripción
5. Resumen de mi hoja de vida

SOLICITUD DE PRUEBA TÉCNICA

Solicito al despacho requerir a las entidades accionadas para que aporten la **trazabilidad técnica completa de mi proceso de inscripción**, particularmente aquella relacionada con la validación del pago y los intentos de cargue documental.

Esta prueba resulta pertinente y necesaria, teniendo en cuenta que dicha información se encuentra bajo control de las entidades accionadas y permite establecer objetivamente si se presentaron las fallas técnicas descritas.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados ante otro juez o tribunal.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos **13, 29, 40 numeral 7, 83, 86 y 125 de la Constitución Política**, el Decreto 2591 de 1991 y las demás normas concordantes aplicables.

Igualmente, solicito que sean consideradas las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026**, mediante la cual se convocó y

reglamentó el proceso de selección de ingreso de la Procuraduría General de la Nación.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

DIANA CASTRO MUÑOZ

C.C. No. 1.140.892.281

Dirección: cra 22b #73ª -46 Jardin de Villa estadio Soledad Atlantico

Correo electrónico: castrod417@gmail.com

Teléfono: 3004785205

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

Bogotá, D. C. Correo para notificaciones judiciales:

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Atentamente,



DIANA CASTRO MUÑOZ

C.C. No. 1.140.892.281 de Barranquilla

Accionante